

Bogotá D.C.,

Señor(a)
PABLO ALBERTO FAJARDO ARISTIZABAL
Propietario apartamento 705 (o quien haga sus veces)
EDIFICIO RESIDENCIAL COUNTRY RESERVADO P.H.
Carrera 10 A # 138-50 apartamento 705
Bogotá D.C

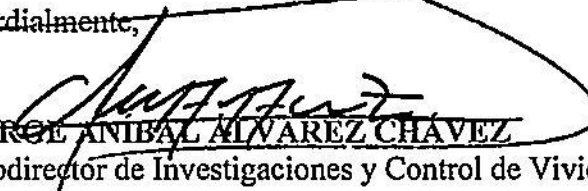
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-58298
FECHA: 2018-11-26 15:25 PRO 518631 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: country reservado
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto. No. 3568 del 21 de noviembre del 2018
Expediente No.1-2016-87638-8

Respetado(a) Señor(a):

Dando cumplimiento al artículo tercero del Auto N° 3568 del 21 de noviembre del 2018, "Por la cual se aclara el auto 2050 del 25 de junio del 2018", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Auto N° 3568 del 21 de noviembre del 2018 en 02 folios
Proyectó: Yamid Oswaldo Perez Sepulveda - Abogado Contratista, SICV
Revisó Vanessa Dominguez Palomino - Abogada Contratista, SICV



1

AUTO No. 3568 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

"Por el cual se aclara el Auto 2050 del 25 de junio de 2018"

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora IVÓN MARCELA RAMIREZ LOPEZ, en calidad de administradora y/o representante legal, del proyecto de vivienda EDIFICIO RESIDENCIAL COUNTRY RESERVADO P.H., ubicado en la carrera 10 A # 138 - 50, de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las zonas privadas del apartamento 705, contra la sociedad enajenadora COLOMBIANA DE EDIFICACIONES S.A.S. identificada con Nit. 830.508.844-2, representada legalmente por el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, o quien haga sus veces, actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2016-87638, Queja 1-2016-87638-8 del 22 de diciembre de 2016 (folios 1-18).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que los responsables del proyecto de vivienda es la sociedad enajenadora COLOMBIANA DE EDIFICACIONES S.A.S. identificada con Nit. 830.508.844-2, representada legalmente por el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, a la que le fue otorgado el registro de enajenación N° 2012055 (folio 40).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 572 de 2015, mediante comunicación con radicado No. 2-2018-05329 del 13 de febrero de 2018 (folio 23), se corrió traslado de la queja a la sociedad enajenadora COLOMBIANA DE EDIFICACIONES S.A.S. identificada con Nit. 830.508.844-2, para que en el término de diez (10) hábiles se manifestara sobre los hechos e indicara de manera puntual si daría solución a los hechos.

Que sin la presentación de los descargos por parte de la sociedad enajenadora y en atención a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 572 de 2015, esta Subdirección estimó necesaria la realización de una vista de carácter técnico para verificar los hechos objeto de la queja, por tal razón, mediante oficio con radicado No. 2-2018-17962 del 25 de abril de 2018 (folio 26), se le informó a la sociedad enajenadora COLOMBIANA DE EDIFICACIONES S.A.S., con oficio radicado bajo el No. 2-2018-17967 del 25 de abril de 2018 (folio 27), a la señora IVON MARCELA RAMIREZ LOPEZ,

X



AUTO No. 3568 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 pág. No. 2 de 4

“Por el cual se aclara el Auto 2050 del 25 de junio de 2018”

administradoras y/o representante legal y con oficio No. 2-2018-17989 del 25 de abril de 2018 (folio 28), al señor PABLO ALBERTO FAJARDO ARISTIZABAL propietario del apartamento 705, del proyecto de vivienda EDIFICIO RESIDENCIAL COUNTRY RESERVADO P.H., que el día jueves 10 de mayo de 2018 a las 2:00 pm el área técnica de la Subdirección procedería a realizar visita de verificación de hechos, diligencia que se realizó el día 10 de mayo de 2018 como consta en el acta de visita (folio 30), con asistencia por parte de la señora DARIANA DIAZ, arrendataria del apartamento 705, del proyecto de vivienda EDIFICIO RESIDENCIAL COUNTRY RESERVADO P.H. y con la asistencia del señor WILLIAM AGUILAR, apoderado y arquitecto de la sociedad enajenadora COLOMBIANA DE EDIFICACIONES S.A.S. Que en atención a lo expuesto y como consecuencia de la visita técnica realizada se elaboró el Informe de Verificación de Hechos No. 18-271 del 22 de mayo de 2018 (folios 38-39).

Que, con base en lo anterior, este Despacho, en cumplimiento del artículo 6º del Decreto Distrital 572 de 2015 y existiendo mérito para ello, profirió el Auto No 2050 del 25 de junio del 2018 (Folios 44 a 47), en el cual dispuso la apertura de la investigación administrativa en contra de la COLOMBIANA DE EDIFICACIONES S.A.S. identificada con Nit. 830.508.844-2, representada legalmente por el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES. (o quien haga sus veces). acto administrativo del que se notificó al investigado y se comunicó al quejoso de conformidad con la norma en cita (Folios 48 y 58).

Que la señora DIANA MARIA ULLOA GOMEZ, identificada con CC No. 1.030.569.970 en calidad de Autorizado de la sociedad enajenadora COLOMBIANA DE EDIFICACIONES S.A.S acudió a la diligencia de notificación personal del aludido acto administrativo, el día 12 de junio del 2018 (folios 49 al 57).

Que la sociedad enajenadora mediante escrito de radicado No. 1-2018-30114 del 03 de agosto del 2018 (folios 64 al 71) se pronunció frente a lo consignado en el auto de apertura de investigación No. 2050 del 25 de junio del 2018, y en el cual afirmó *“(...) en este momento estamos coordinando un cronograma de los hallazgos presentados, para notificar al propietario e intervenir en el inmueble correspondiente. (...)”*

Que de conformidad con el artículo 12º del Decreto Distrital 572 de 2015, se profirió el Auto No. 3491 del 27 de septiembre del 2018 (Folios 60 y 61), en el cual dispuso *“IMPULSAR oficiosamente la presente investigación que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora COLOMBIANA DE EDIFICACIONES S.A.S. identificada con Nit. 830.508.844-2, representada legalmente por el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.”* Este acto administrativo se comunicó al quejoso y se corrió traslado al investigado de conformidad con la norma en cita (Folios 62 y 63).



AUTO No. 3568 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 pág. No. 3 de 4

“Por el cual se aclara el Auto 2050 del 25 de junio de 2018”

Que este Despacho por error involuntario de digitación en la fecha del Auto No. 2050 del 25 de julio del 2018, refirió como fecha la de julio, siendo la correcta el junio, razón por la cual se observa la necesidad de corregir la fecha consignada en el acto administrativo referido.

Este Acto Administrativo se emite en virtud de los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

“(...) Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...)”

“(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)”

Este Despacho procederá a aclarar el acto administrativo en el error de digitación, resaltando que la fecha del auto corresponde a junio, quedando especificado de la siguiente manera Auto 2050 del 25 de junio del 2018 *“por el cual se abre una investigación administrativa”*. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

En consecuencia, esta Subdirección procederá a corregir el error expuesto en el número del auto; aclarando en aras de ajustar la actuación administrativa a derecho y dejando de presente que el presente auto de aclaración no habilita términos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - ACLARAR que la fecha del auto 2050 corresponde al mes de junio del 2018 por el cual se ordenó abrir una investigación administrativa contra la sociedad enajenadora COLOMBIANA DE EDIFICACIONES S.A.S. identificada con Nit. 830.508.844-2, representada legalmente por el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES (o quien haga sus veces), en virtud de lo expuesto en el presente auto.



AUTO No. 3568 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 pág. No. 4 de 4

"Por el cual se aclara el Auto 2050 del 25 de junio de 2018"

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido de esta resolución a la sociedad enajenadora COLOMBIANA DE EDIFICACIONES S.A.S. identificada con Nit. 830.508.844-2, representada legalmente por el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES. (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al señor PABLO ALBERTO FAJARDO ARISTIZABAL, en calidad de propietario del apartamento 705, del proyecto de vivienda EDIFICIO RESIDENCIAL COUNTRY RESERVADO P.H., ubicado en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Yamid Oswaldo Perez Sepulveda - Abogado Contratista, SICV
Revisó: Vanessa Dominguez Palomino - Abogado Contratista, SICV